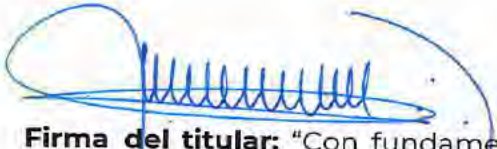




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0096/11/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de diciembre de 2022. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentado por el **Gobierno del Estado de Chiapas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través de la **Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonzo**, en su carácter de Secretaria de Medio Ambiente e Historia, respecto a la obra denominada: **"Fortalecimiento de los Campamentos Tortugueros - Campamento Boca del Cielo, municipio de Tonalá Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0096/11/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED] a su autorizado para oír y recibir notificaciones el **C. Rafael Coutiño Ramos**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas, el 25 de noviembre de 2022, **"El Promovente"** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

SEGUNDO.- Mediante **Acuerdo de Prevención No. 127DF/SGPA/UGA/3491/2022** de fecha 01 del mes de diciembre del presente año, se le requirió al promovente la presentación de información complementaria debido a insuficiencias en la documentación presentada, mismo que fue notificado con fecha 12 de diciembre del presente año.

TERCERO.- Mediante oficio **No. SEMAHN/SMAYCC/DANVS/1502/2022** de fecha trece de diciembre del 2022 y recibido en esta Delegación federal el quince de diciembre del presente año, dentro de los tiempos legales, **"El Promovente"** presentó la información adicional requerida.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo

5° Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

- 1. De la ubicación:** El proyecto la intervención como rehabilitación de un espacio existente que se encuentra operando y destinado a la protección, así como la conservación de las diferentes especies de tortugas marinas que arriban y se distribuyen en la costa de Chiapas.

Cuadro de construcción		
Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	427749	1752293
2	427719	1752314
3	427754	1752362
4	427782	1752346
Superficie estimada = 2,100 m ²		

- 2. De las características del proyecto.-** "Fortalecimiento de los campamentos tortugueros en la Costa de Chiapas", pretende rehabilitar la infraestructura del **Campamento Tortuguero Boca de Cielo**, para fortalecer la conservación de especies de tortugas marinas que se encuentran en peligro de extinción; dicho proyecto tendrá un periodo de 4 meses, con fecha de inicio en diciembre 2022 y culminando el mes de marzo 2023.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

El promovente plantea asimismo que "A pesar de los esfuerzos realizados en la protección de las tortugas marinas que arriban año con año a nuestras playas, las especies aún se encuentran en riesgo y alta vulnerabilidad; tal como sucede en diversas partes del mundo, y particularmente en Chiapas, la población local hace uso ilegal y no sostenible de los huevos de tortuga marina, lo que constituye un serio riesgo en el proceso de recuperación de las poblaciones anidadoras en nuestro estado. El deterioro en que se encuentra la infraestructura de los campamentos tortugueros, misma que es consecuencia de las condiciones climáticas (presencia de sal marina) de la región, hacen que las labores de conservación se tornen cada vez más difíciles de llevar a cabo. Es por estas razones que el proyecto planteado busca fortalecer las acciones de conservación de las tortugas marinas que arriban a nuestras playas para cumplir su ciclo biológico natural, a través de la rehabilitación de la infraestructura que facilite el manejo de los huevos y crías de tortugas marinas que son resguardados en los campamentos tortugueros de la SEMAHN."

La rehabilitación de las instalaciones se realizará dentro de la huella existente de las mismas, siendo las siguientes:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Casa principal	82.15 m ²	82.15 m ²
Bodega	28.67	28.67 m ²
Baños	7.65 m ²	7.65 m ²
Estanque	65.43 m ²	65.43 m ²

Con estas acciones el promovente pretende fortalecer la conservación y protección de las poblaciones de tortugas marinas que anidan en las playas del Estado, mediante la rehabilitación de los campamentos tortugueros para resguardar los nidos y huevos reubicados en corrales de incubación del campamento tortuguero ubicado en Boca del Cielo, Tonalá, Chiapas; con ello se recaba información para el manejo y conservación de la tortuga marina; además la rehabilitación del edificio del campamento tortuguero, mejoran las condiciones de manejo de los huevos, crías y tortugas adultas, así como las del personal que labora en ellos para la conservación de las especies.

3. Programa de trabajo

Etapas de rehabilitación contempla un período de cuatro meses de los espacios existentes en el campamento. Se plantea el desarrollo de la Etapa de Operación durante 30 años, pero mediante la aplicación de un eficiente programa de mantenimiento de las instalaciones, se podrá alargar el tiempo de vida útil de forma indefinida. No se plantea etapa de abandono del sitio. Los trabajos de rehabilitación incluyen las siguientes actividades.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

- **Trabajos preliminares:** Diagnóstico de la zona, preparación del sitio, limpieza del sitio
- **Retiros de partes a rehabilitar:** Derrumbe de acabados en mal estado de muros y techos, estanque tortuguero y retiro de la zona de trabajo
- **Retiro de techumbre:** Retiro de estructura, láminas y retiros de la zona de trabajo
- **Retiro de cableado eléctrico a rehabilitar:** Retiro de acometidas, instalación de ductos, conexión para instalaciones del sistema eléctrico y retiros de la zona de trabajo
- **Retiro de tubería a rehabilitar:** Retiro de ductos de instalaciones sanitarias y retiros de la zona de trabajo
- **Instalación eléctrica:** Instalación de acometidas, instalación de ductos y conexión para instalaciones del sistema eléctrico
- **Instalación hidráulica y saneamiento:** Sustitución de ductos de instalaciones sanitarias
- **Acabados:** Suministro y colocación de acabados en los elementos rehabilitados, aplanados, pintura y puertas o ventanas según corresponda

Etapas de operación. - El promovente señala que sus actividades se apegaran a lo señalado en la NOM-162-SEMARNAT-2012. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCION, RECUPERACION Y MANEJO DE LAS POBLACIONES DE LAS TORTUGAS MARINAS EN SU HABITAT DE ANIDACION. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación

Etapas de Desmantelamiento y abandono de las instalaciones. No se contempla abandonar las instalaciones ni un plan de desmantelamiento, debido a que las acciones que se desarrollan en el inmueble deben de continuar para proteger y conservar las diferentes especies de tortuga marina que desovan en la costa de Chiapas.

4. Características ambientales del sitio del proyecto.

4.1.- Nivel de mareas:

Los niveles de marea de acuerdo a las condicionantes físicas normales de la zona XVII de la estación de Puerto Madero, indican una pleamar registrada máxima es de 0.316, la cual no impacta los elementos existentes, que son los mismos





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

considerados en el proyecto a rehabilitar. Por lo anterior la presencia de marea de fondo o incremento futuro del nivel de la misma no afectara el proyecto en su etapa de rehabilitación.

4.2.- Áreas Naturales Protegidas:

El proyecto no se ubica sobre el polígono de alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, las más cercana se ubica a 450 m al Oeste siendo esta el ANP Santuario de la Tortuga Marina- Playa de Puerto Arista, publicado en el ACUERDO por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986, no obstante por la distancia, sus actividades si contribuyen a los esfuerzos de conservación de la tortuga marina en la ANP antes señalada.

4.3.- Sitio RAMSAR. El proyecto se ubica al interior del Sitio RAMSAR: Sistema Estuarino Boca del Cielo.

4.4.- El proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria Sistema Lagunar Golfo de Tehuantepec.

4.5.- Regiones Terrestres Prioritarias El proyecto no se encuentra dentro de alguna o cercana a una Región Terrestre Prioritaria.

5. De la evaluación de impactos ambientales. – La solicitud de exención que se evalúa, contempla información que permitió identificar y describir los impactos ambientales sobre los factores existentes durante la etapa de operación del proyecto. Para lo anterior se aplicó la recopilación y análisis sobre las características del sitio, especificaciones del proyecto y legislación ambiental aplicable.

Se señala asimismo que “la mayoría de los impactos ambientales generados al realizarse dicho proyecto, serian en su mayoría positivos, principalmente sobre el componente el social y económico, con respecto a los impactos negativos se presentan principalmente sobre el suelo, siendo bajo, puntual y con medida preventiva de mitigación. Todo lo anterior hace que se considere viable ambientalmente el desarrollo de dicho proyecto, debido a que no causara impactos ambientales altos o críticos negativos, basándose en el hecho de que el sitio del proyecto ya ha sido alterado con anterioridad y la finalidad del proyecto es continuar las acciones de protección y conservación de las diferentes especies de tortuga marina que habitan en las costas de Chiapas.”





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

De la interacción de las actividades del proyecto entre las componentes o variables ambientales, se concluye que “el grado de afectación a producir es mínimo, al no generarse impactos ambientales significativos negativos sobre los distintos componentes ambientales, además de aplicarse las medidas de mitigación necesarias, con el propósito de evitar la degradación del ambiente. Como ya se mencionó, es principalmente las acciones que se realizan en los campamentos tortugeros hace que el proyecto sea factible, ya que se generan impactos positivos al medio ambiente, además en el componente social impacta positivamente por la generación de empleos temporales.” La imagen satelital del sitio del proyecto enmarcado en el polígono con líneas blancas, se aprecia en la imagen siguiente:



Figura No. 1.- Sitio de desarrollo de las actividades y obras a rehabilitar del campamento Tortugero en Boca del Cielo, Tonalá, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

6. Del Uso de Suelo y Vegetación: De acuerdo al promovente la vegetación existente en el sistema ambiental que rodea al sitio del proyecto es de *"un humedal costero. La vegetación predominante es de pastizal halófilo, selva mediana subperennifolia, pastizal inducido. Cuenta con importantes zonas de manglar, principalmente compuesto por las especies: Avicennia germinans (mangle negro o madre sal), Laguncularia racemosa (mangle blanco), Rhizophora mangle (mangle rojo) y Conocarpus erectus (botoncillo) (Contreras, 2010; Arriaga, 2002). Señalan asimismo que en el área del proyecto no se encuentra alguna especie considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010"*. La Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, el Uso de suelo al interior y en las colindancias del sitio del proyecto se clasifica como **"Área desprovista de vegetación"**, lo cual coincide para el polígono en análisis dada las imágenes satelitales consultadas y colinda con áreas de infraestructura turística y habitacionales de playa, asimismo el sitio se observa sin vegetación natural, palmeras inducidas y ocupado por las actividades inherentes al rescate y conservación de tortugas marinas. La clasificación de CONABIO 2018 señala al trazo del proyecto de modernización como primordialmente de **suelo desnudo y urbano construido**, albergando primordialmente instalaciones para la conservación de la tortuga marina.

7. Del manejo de residuos. - El promovente señala las actividades y obras que pretende realizar en las etapas de preparación del sitio y la de modernización, asimismo la generación de residuos del proyecto, identificó residuos a generar, clasificados por residuos urbanos y de manejo especial, presentando su forma de manejo interno y su disposición final.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecuten en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente durante la etapa de construcción:

- Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto.
- Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

- Depositar los residuos especiales generados por la obra, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse sobre áreas impermeabilizadas, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.
- Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.
- Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.
- Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación
- Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.
- Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
- Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 9



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/3679/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2022

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG/RTR/CECG/BFPA/*



